

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En esta ciudad. Al mes, 10 rs. Fuera de ella. Cada trimestre, 48 rs.
Los numeros sueltos á 6 cuartos.

ANUNCIOS DEL DIA.

Nuestra Señora del Remedio, Santa Brígida Viuda y Santa Reparada Virg. y M.

CUARENTA HORAS—Concluyen en la iglesia de religiosas Mínimas: se descubre á las ocho de la mañana y se reserva á las seis de la tarde.

AFECIONES ASTRONÓMICAS.

AFECIONES ASTRONÓMICAS.									
dia. Horas.		Term.	Barom.		Vientos y Atmosfera.	Sol.			
7	7 mañ.	15	6	33	1	E. nubes.	Sale á 6 h. 18 ms. mañana.		H. M.
11.	2 tard.	20		33	1	S. nubes.			Merid. 12
14.	10 noc.	17		33	1	S. nubes.	Se pone á 5 h. 42 ms. tarde.		Relojos 11 48

ESPECTACULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Se pondrá en escena el grandioso drama en 6 actos titulado: «El Colegio de Tonnington ó la Educanda» ejecutado por el primer actor D. J. Alba, y las señoras Rizo, Perez, (D.^a D.) Cruz (D.^a M.) y (D.^a V. Rodriguez, Pinto, Alonso y Verdinois, y los señores Parreño, Arjona, (D. E.) Faubel, Casanovas, Capó, Serrano, Hidalgo, Abella, Estrada y Burgos. Terminando la funcion con la Napolitana (á 12.—Entrada 2 rs.

A las 3.

Se volverá á ejecutar la siempre aplaudida ópera seria en 3 actos del inmortal maestro Rossini, cuya admirable ejecucion tanto entusiasmo ha causado en sus anteriores representaciones, titulada: La Gazza Ladra, en la cual tanto se distinguen las señoras Rovelli y Sanchioli y los señores Gomez, Derivis y Lodi, acompañándoles la señora Fossa y los señores Figueras, Morelli, Amigó y Pons.

Entrada 4 rs.

A las siete.

NOTA. Mañana lunes se ejecutará la comedia en 4 actos titulada: «Una vieja», y la pieza en un acto «La Novia de Palo».

GRAN TEATRO DEL LICEO.

Funcion núm. 201, ordinaria.—Se pondrá en escena el célebre y popular drama en diez cuadros precedidos de un prólogo; El trapero de Madrid: ensavado y dirigido por el primer actor D. Rafael Farró. Finalizando con Las Granadinas (á 8).—Entrada 3 rs.—Cazuela 2.

A las 2 1/2.

Funcion núm. 202 extraordinaria para la noche.—Se volverá á poner en escena

SERVICIO PARA EL 8.

Gefe de día, D. Manuel Pereyra teniente coronel graduado capitán de la brigada de Montaña.—Parada, los cuerpos de la guarnición. — Rondas y contrarondas. Talavera.—Hospital y provisiones, Sagunto. — Teatros, Salvaguardias. — El brigadier sargento mayor, José María Rajoy.

Capitania general de Cataluña. — E. M.

Teniendo el gobierno de S. M. en consideracion la situacion de los pueblos de Cataluña agobiados por las exacciones que las bandas rebeldes imponen á sus pacíficos y honrados habitantes, y deseoso al mismo tiempo de aliviarlos de la carga que sobre algunos pesa por sostener las Rondas de seguridad con gravámen de sus intereses adquiridos á costa de laboriosidad y trabajo; dándole una prueba del paternal interes con que atiende á su bienestar y tranquilidad, me ha comunicando la real orden que á la letra copio. Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr. —Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 22 de setiembre último en que propone se abonen por cuenta del Erario, los haberes de la fuerza de naturales del país que se está organizando en ese Principado para sostener y defender los pueblos de las bandas de los rebeldes, y perseguir á estos sin descanso hasta su estermínio; se ha dignado S. M. aprobar el que, segun propone V. E. se satisfagan por cuenta del Estado los haberes que se asignen á la espresada fuerza de naturales del país. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandarme S. M. recomiende á V. E. la posible economía, para que si no fuese absolutamente preciso tanto número como el que propone V. E., sea menor el armamento; y que al hacerlo dicte V. E. todas las providencias que sean necesarias para que la inversion de los fondos se haga de manera que no se malversen, á fin de que se pueda dar una cuenta clara y documentada á las Córtes cuando llegue este caso. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios etc. Madrid 30 de setiembre de 1848.—Valencia.—Lo que traslado á V. E. para su debido conocimiento y publicidad en la provincia de su mando; cuya real orden debe ser considerada como parte integrante de las instrucciones que sobre el mismo armamento le comuniqué.—Para la mejor contabilidad y pago de los haberes de las Rondas conforme á lo mandado en dicha real orden inserta, tendrá V. E. presentes las reglas siguientes: 1.^a Las fuerzas

la ópera seria en cinco actos, del maestro Donizetti, titulada: Don Sebastian; en la que toman parte la Sra. Rossi-Caccia, y Sres. Roppa, Ferri, Mitrowich, Silingardi, Rauret y Vives.—Entrada 5 rs. Cazuela 3.

A las 7.

NOTA. Para mayor comodidad del público estarán abiertas las tres puertas de entrada.

Mañana se representará «El Hijo del Diablo.» La empresa tiene el gusto de anunciar que prepara para el martes en celebridad del cumpleaños de S. M. la Reina D.^a Isabel II, una escogida funcion á la que precederá un vistoso aparato militar y en la que despues de los 24 cañonazos de ordenanza, por el estilo de la funcion que se ejecutó el año pasado el día de Sta. Isabel, será desempeñado por todas las partes principales de la compania de canto un himno nuevo dedicado á S. M. espresamente compuesto al efecto, poesia del Sr. Balaguer y música del maestro Obiols.

que se estan organizando ó que se organicen, recibirán del comisionado que S. M. se digne nombrar los sueldos que les correspondan. 2.^a El mismo empleado liquidará las cuentas por el método de quincenas que se establece en el reglamento orgánico. 3.^a Queda V. E. con la misma autoridad é intervencion que en aquellas instrucciones le cometi, para vigilar este importante servicio, á fin de que no se defraude un solo maravedí de las cantidades que se destinen, y no se empleen infructuosamente los sacrificios de la nacion. 4.^a Las fuerzas creadas por mi antecesor con el nombre de Rondas de Seguridad continuarán asistiéndose por el reparto de sus rodalias hasta el 15 de este mes, término indispensable para establecer las formalidades que deben preceder á asistir las por cuenta del Estado. 5.^a Las juntas de la Rodalia formalizarán las cuentas de lo que han invertido ó invirtiese en este gasto hasta el 15 del presente mes y las presentarán á las respectivas Diputaciones provinciales, para que estas puedan con presencia de ellas atender con justicia y equidad á las reclamaciones de los pueblos que han estado sobrecargados con este gravámen. 6.^a y última. El brigadier D. Antonio Baxeras subinspector de las Rondas hará entrega á la comision de las Diputaciones mandada reunir, de las cuentas correspondientes á las cantidades que ha recibido y de su inversion.—Dios etc.—Córdova.—Excmo. Sr. Comandante General de...

BARCELONA.

De los diarios de ayer.

Fomento. Manifiesta haber llegado por fin el real decreto sobre carreteras de Cataluña, en cuya virtud no solo se aprueba el grandioso y ventajosísimo plan formado en tiempo en que el mando militar del Principado estaba á cargo del Excmo. Sr. capitán general D. Mannel Pavía, y bajo sus inmediatos auspicios é inspiraciones, sino tambien los arbitrios escogitados y propuestos entonces para realizar aquel plan. Espone que la primera idea que se habia concebido sobre carreteras, por magnífica que fuese y ventajosa, era sin embargo muy reducida, como que alcanzaba solo á las que se conceptuaron indispensables á satisfacer las necesidades sociales políticas y mercantiles de la provincia de Barcelona; pero que el señor marques de Novaliches que desde su posición mas encumbrada alcanzaba un horizonte mas dilatado y por el cargo que ejercia debia atender á las ventajas y necesidades de las cuatro provincias catalanas, concibió en lugar de aquel un plan muchísimo mas vasto y en mayor escala. Sin descuidar los intereses de Barcelona y de su provincia, procuró que las vias de comunicacion que segun él habian de realizarse, derramasen sus beneficios á las cuatro provincias catalanas. Hace especial mencion del celoso diputado de esta provincia señor D. Francisco Ferrer que ha sido una de las personas que mas han trabajado en este vital negocio, no menos que del señor D. Antonio Arriete, gefe de los ingenieros civiles de este distrito; dice que no olvidará tampoco el gran servicio que prestaron los señores comisionados de Tarragona, Lérida y Gerona D. Juan Anguera, D. José Fuster y D. Alejandro Soler; y espresa que ha cabido la gloria de dar el último impulso al plan al Excmo. Sr. General Córdova á quien fue formalmente prometido el pronto y satisfactorio despacho. Solo falta, añade en conclusion, que las autoridades de las cuatro provincias trabajen con asiduidad, celo y perseverancia para proceder desde luego á plantear las disposiciones que encierra el real decreto de 23 de setiembre.

Barcelonés. Consagra su artículo de fondo á la *caridad pública*. Dice que esta ha querido socorrer al infeliz en todos los períodos de su vida: en la cuna, durante su educacion y protegerlo despues hasta el sepulcro; que para esto dividió su obra en tres grandes periodos correspondientes cada uno de ellos á los tres principales de la existencia humana; á saber el nacimiento y la infancia, la virilidad y la muerte. En el primer periodo ve las leyes y los reglamentos para dirigir los establecimientos de espósitos creados en algunos de los centros de las principales poblaciones; en el segundo periodo que corresponde al hombre en la edad viril, la caridad pública ha querido no solamente impedir que el infortunado pereciera de hambre y que hiciese gala de su miseria, sino que tambien se ha constituido su banquero, y que para obtener el primero de estos resultados se han creado limosnas públicas y privadas, sociedades de socorros de proteccion para el infeliz, y para llegar al segundo se inventaron las cajas de ahorros y los montes de piedad. En fin en el tercer periodo la caridad colocó los hospitales y los hospicios. Confiesa que estos medios manifiestan á primera vista intenciones generosas y fundaciones caritativas, pero en su aplicacion desaparecen todas sus ilusiones, porque en el modo de realizar la caridad es en donde el espiritu maligno, dice, inventor de las farsas, se ha entregado de lleno á todas ellas. Pásalas pues en revista, que es el objeto del artículo. Espone que apenas puede recordar los espósitos sin que el nombre de *San Vicente de Paul* se presente á la memoria; de este hombre venerable que fue el primero que se atrevió á predicar palabras generosas y elocuentes en favor de estas criaturas desgraciadas; pero observa que aquellos asilos de caridad cristiana, no se han puesto en práctica cual deberia desearse y convenia para honor del siglo. Habla de defectos manifestados en el asilo de los espósitos que tiene esta ciudad, y cree que seria mejor que á los infelices espósitos de Francia se les dejase perecer de hambre y de frio en las gradas de alguna iglesia ó en la esquina de alguna calle, que ampararlos con una tutela, peor aun que el mismo abandono.

Sabemos que hoy á las 9 de la mañana debe probarse por segunda vez la máquina locomotiva del ferro-carril, saliendo al efecto para Mataró una expedicion con algunos coches de cada clase, los que regresarán á primera hora de la tarde. Atendido á que semejante viage es solo un primer ensayo, y á que concurrirán á él con la junta directiva un determinado número de personas invitadas por la misma, no se recorrerá la línea con la velocidad que despues deberá emplearse ordinariamente, sino que segun cálculo se ocupará casi doble tiempo, es decir, sobre cosa de una hora.—No se sabe aun fijamente el dia en que deba verificarse la inauguracion.

—El martes próximo á las cinco de la tarde se verificará el acto público de colocar la primera piedra para la formacion de la plaza de Capuchinos.

—Hemos oido varias quejas acerca las continuas disputas que arman á la puerta de la Santa Iglesia Catedral, el considerable número de pobres que se sitúan en ella por la tarde, esperando una limosna de los padres y padrinos que concurren á los bautizos. Seria de desear que se les obligara á guardar el debido decoro y compostura y á que no promoviesen escándalos como frecuentemente sucede. Tambien debia evitarse que los coches no se quedasen parados frente la misma puerta impidiendo el paso á los fieles que acuden al templo. El otro dia un sacerdote para entrar en él tuyo que coger á un caballo por las riendas, y porque un joven se vió obligado á hacer lo propio, los caleseros le insultaron y atropellaron causándole varias contusiones.

Granollers 6 de octubre de 1848. Esta mañana se han presentado en esta villa procedentes de diferentes facciones siete rebeldes armados acogiéndose á la benignidad de S. M. los cuales luego de desarmados han sido puestos en libertad. Los facciosos estan en este momento hostilizando el destacamento de la Garriga y la columna del comandante del batallon de cazadores de Vergara D. Manuel Catalan parte á todo escape en su persecucion.

Olot 3 de octubre. El batallon de Figueras 8.º de cazadores que compone parte de la brigada de este distrito, y destinado á operar al de Figueras, acaba de salir de esta villa acompañado hasta sus afueras por la brillante música del regimiento de Astorga, por su digno coronel D. Diego de los Rios, por el comandante general del alto Ter, que las operaciones lo han traído á esta villa, y demas gefes de las columnas. Este obsequio que tanto se merece un gefe como el teniente coronel D. José de Vergara, que á su valor se agrega el distinguido mérito del batallon que manda, deja profundamente afectados, no tan solo á sus compañeros de armas sino á este pais, y á esta poblacion que ha sentido vivamente su marcha. En su reemplazo ha venido el batallon cazadores de Simancas.

Desde que Cabrera reunió sus gavillas en Vidrà dirigiéndose el dia 29 próximo pasado por Besora, asegurándose pasó el Ter, este pais disfrutó por algunos dias de tranquilidad reducido á unos dispersos ó á partidas insignificantes de 10 á 12 hombres. (Fomento).

— Dicen de Vich al Barcelones el 3 que Cabrera desde Samboy se corrió el 3 á Olot, y que sin duda en consecuencia el 4 á las ocho y media de la mañana salió en aquella direccion el general Pareles con toda la fuerza disponible que habia en dicha ciudad, pero que cuando llegó allí supo que á las diez de la mañana lo habia evacuado la faccion subdividida y en varias direcciones: que se sabia que el 4 al amanecer pidieron á Olot desde un punto inmediato un número de raciones para los prisioneros de la columna de Bofill: que el mismo dia por la tarde estuvo á una hora de Vich el Muchacho con su partida y algunos caballos de los que se avanzaron hasta Caldetenas unos 12 ó 14 en donde permanecieron mas de media hora: que no resultando cómplices en el asesinato del capitán Costa los individuos de la ronda de seguridad que fueron desarmados y presos, el 4 por la tarde fueron puestos en libertad y armados, para en un caso ayudar á la defensa de Vich si se hubiera intentado algo contra aquel punto en la noche del mismo 4 al 5; que se sabe que el asesino del capitán Costa va con el cabeçilla Bou; y que se aseguraba en el momento de escribirse la carta, que en el radio de 4 ó 5 horas de aquella ciudad, habia distintas partidas de trabucaires en varias direcciones y alguna á dos horas; pero que el general Pareles se hallaba en Perafita y carria sobre ellos.

— De Tarragona le escriben que los trabucaires van entrando y saliendo de los pueblos indefensos y haciéndose pagar la contribucion; que el 3 desarmaron el que llaman *guarda terme* del pueblo de la Selva; que en este pueblo entraron el otro dia y pegaron fuego á las puertas; y que estos dias se han encontrado algunos cañones en los fuertes de la ciudad. Dicen tambien que el dia 5 entraron en ella algunos presos procedentes de Reus, entre los que se cuenta, según se decia, á Martell; y que al mediodia del 6 entraron los obispos de Barcelona y Gerona para hacer la ceremonia de la consagración del de Puerto-Rico el domingo.

Villalba.—Con fecha 21 del pasado nos dicen desde dicho punto lo siguiente:

El dia 13 del actual yendo D. Juan Llop, vecino de la Puebla de Masalusa al molino que posee en nuestro término, le salieron algunos hombres armados en el camino y se lo llevaron, conduciéndolo á dicho molino: llamó el Sr. Llop al molinero para decirle que fuese desde luego á su casa y le pidiese todo el dinero que tenían en ella y que se lo trajese: ignoramos el puesto. Verificado esto pasaron 5 dias de ansiedad sin saber el paradero del desgraciado D. Juan Llop, hasta que hoy en la partida llamada de S. Pau de este ayuntamiento, nos hemos encontrado con su cadáver ya bastante corrompido y con todas las señales de haber sido bárbaramente asesinado por aquellos caribes.

— Mora de Ebro 1.º de octubre. Tambien nos participan desde este punto otra hazaña de los valientes matines y es lo que sigue:

Anoche á las nueve se presentó en la casa de campo propia de Valentín Piñol, sita en el término de esta villa, una partida de trabucaires en número de 10, los vistos, quienes suplicaron al dueño de la casa que se sirviese abrir, que no le harian daño alguno. Sale el infeliz Piñol y le hieren tan gravemente que á las dos horas ya habia espirado.

Gerona 5 de octubre.

Escriben de Figueras con fecha del 4.

Hoy han llegado á esta villa los batallones de las Navas y Figueras: con estas fuerzas, la de la columna de carabineros y la actividad de los brigadieres Ros y Nouvilas y particularmente por el conocimiento práctico que tienen de este pais, nos prometemos que muy en breve lo limpiarán de la canalla carlo-republicana que tanto incomoda á estos pueblos.

Ya sabrán VV. que el correo que venia hoy de Francia y la Junquera, ha sido detenido en Pont de Molins por el cabeçilla Savalls.

—La compañía de salvaguardias de esta ciudad sorprendió en la tarde del 3,

en el pueblo de Viloví, al cabecilla y recaudador de contribuciones N. Perera, cuyo sugeto era muy conocido de este país.

—Sabemos de un modo positivo haberse determinado por el gobierno francés el nombramiento de un comisionado especial para inspeccionar en varios departamentos si han sido ó nó cumplidas las órdenes de aquel sobre la internacion de emigrados españoles.

Nos consta que las autoridades de esta provincia tienen ya conocimiento del espresado nombramiento y de la persona en favor de quien ha recaído, la cual ha salido ya de París al efecto de llenar dicha mision.

—Esta tarde ha pasado procedente de Barcelona un batallon del regimiento de Córdoba número 10. (Postillon.)

FUNCIONES DE IGLESIA.

Hoy en la iglesia de la ilustre y Real congregacion de Ntra. Sra. de la Esperanza y salvacion de las almas, habrá los espirituales ejercicios de instituto con exposicion de Su Divina Magestad, empezándose la funcion á las cinco de la tarde.

La apostólica y real congregacion del Santo Cristo de la agonía, erigida en la iglesia de Agonizantes, practicará á las seis de esta tarde sus espirituales ejercicios de instituto, con sermon que hará el Pbro. D. Domingo Portusach.

La pia-union del santo rosario de Ntra. Sra. del Pino, á espensas de sus devotos dedica un novenario á su santísima madre hoy último dia del mismo. A las cinco y media de la tarde se cantará al órgano el santo rosario cuyos misterios explicará el Pbro. D. Juan Hugas; seguirá despues un rato de oracion y la novena, y concluida esta el Dr. D. Antonio Sagués Pbro., predicará sobre el punto de la meditacion, finalizando con los gozos de la misma.

Hoy en la capilla de Ntra. Sra. de la Victoria vulgo del Palau, á espensas de una devota agradecida á los favores y mercedes que ha recibido de la Santísima Virgen del Remedio, se tributarán los cultos siguientes. Por la mañana á las nueve menos cuarto se cantará el Te-Deum; á las nueve el oficio cantado á dos coros con sermon que dirá el Pbro. D. Domingo Portusach. Por la tarde á las cuatro y media se cantará el santo rosario, concluyendo con los gozos á la Santísima Virgen.

Continúa el devoto novenario del Sto. Angel de la Guarda en su propia capilla. Hoy domingo á las cinco y media habrá rosario con música y explicacion de misterios; seguirá la novena y gozos del Sto. Angel. El miércoles 11 del corriente á las diez de la mañana habrá un aniversario por los que han fallecido de la cofradia del Sto. Angel.

Embarcaciones llegadas al puerto en el dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Valencia en 2 d. laud S. José de 33 t., p. José Simó, con 400 carneros á D. Felix Guardiola, y 40 sacos arroz á D. Juan Fontanillas.

De Sevilla en 9 d. místico Gaditano, de 31 t., p. Isidro Millet, con 493 fanegas habas 20 sacos sémula y 8 pipas aceite á D. José Delmases, 114 saquetas lana, á D. Francisco Soria, 40 id. á D. B. Solá y Amat, 40 id. á D. Ignacio Verta y compañía, 34 id. á D. Pablo María Serdá, y 10 id. á los señores Miarons y Doria.

Ademas 9 buques de la costa de este principado con 114 sacos harina, vino y otros efectos.

Id. bremenese.

De Newport en 40 d. bergantin Reform, de 200 t., c. William Hattendorf, con 294 toneladas de carbon de piedra á la órden.

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Obras públicas.

Señora: Aunque de algun tiempo á esta parte ha promovido el gobierno de V. M. la mejora de las carreteras generales de Cataluña, y la construccion de otras nuevas que reclaman la industria, el comercio y la agricultura de tan estenso y poblado territorio, consideraciones de la mayor gravedad y trascendencia le han movido últimamente á prestar una atencion particular á tan importante objeto.

La absoluta falta de comunicacion en que se encuentran generalmente los pueblos situados en las quebradas vertientes del Pirineo, es causa de que se desperdicien elementos de inapreciable valor que la naturaleza ofrece para el establecimiento de grandes empresas industriales. Allí existen ricos depósitos carboníferos, estensos y poblados bosques, multiplicados saltos de agua que permiten emplearla como motor, y sobran ademas brazos, porque la agricultura sola no basta á darles útil aplicacion; mas ni la baratura consiguiente de jornales, ni la variedad de primeras materias, ni tanta riqueza por explotar, han podido decidir á los especuladores á luchar con la falta de caminos, que por si sola esteriliza tan aventajadas circunstancias.

Por esta razon se impulsaron los trabajos de las carreteras de Barcelona á Vich y de Sellent á Berga, asi como los de Lérida á Tarragona, á cuya ejecucion han concurrido el Estado y las respectivas provincias; y con el deseo de dar ocupacion á numerosos brazos que yacian ociosos en la alta montaña, se ha procurado avanzar los trabajos hasta Olot en la primera de las citadas líneas, de manera que por los resultados obtenidos en todas hasta ahora, se ve comprobada la necesidad y conveniencia de acometer en mas estensa escala y con recursos mas abundantes el vasto plan de los caminos que aquel pais necesita.

Para proceder por partes se tomó por base el territorio de la provincia de Barcelona, como el mas central, estenso y quebrado de Cataluña, y se aprobó por real orden de 28 de noviembre del año último un plan de comunicaciones, cuyas diferentes líneas prolongadas á las restantes provincias debian dar por final resultado una combinacion de caminos cual reclaman, no solo las necesidades del antiguo principado, sino tambien las de las provincias confinantes. El capitán general del distrito acogió desde luego este pensamiento, lo estudió bajo las consideraciones militares y demas condiciones de este género, á que debia satisfacer el plan generalizado para todo aquel territorio, y convocó á los comisionados de las respectivas diputaciones provinciales, con el fin de que para llevarlo á efecto arbitrasen y propusiesen los recursos necesarios, como lo han hecho, mostrándose deseosos de la ejecucion de un proyecto tan beneficioso que anhelan y esperan se realice bajo el glorioso reinado de V. M.

Formulado todo el pensamiento de un plan general, y coordinados los diversos medios de ejecucion en el correspondiente proyecto despues de haber ajustado sus disposiciones á los buenos principios de administracion y á las prescripciones legales, de que no era dado prescindir, ha sido adoptado de conformidad por los ministerios de Hacienda, Gobernacion y este de mi cargo, considerando que si en algun punto se estralimitan las reglas comunes del sistema de impuestos destinados á las obras públicas y demas servicios provinciales, lo extraordinario

de este asunto justifica bastante la escepcion, mayormente cuando de otra manera no es posible arbitrar una suma de recursos, tan cuantiosos y seguros como los que son precisos para la mas rápida y acertada ejecucion del mencionado plan.

No forman parte de aquel las carreteras generales que estan á cargo del Estado, en las cuales todavia son precisas grandes y costosas reparaciones, fuera de varios puentes y otros trozos nuevos que en tiempos anteriores se dejaron de construir, y que ya se hallan en curso de ejecucion; pero se comprenden las líneas de Huesca por Lérida á Tarragona, y de dicho puerto por Reus y Mora hácia Alcañiz, que tienen consignado un auxilio sobre los presupuestos generales del ramo; porque si bien se continuará facilitando aquel auxilio, por el conocido beneficio que han de reportar de dichas comunicaciones otras muchas provincias del reino, corresponde que las de Cataluña sufraguen el coste de la parte principal de ellas que cae dentro de su territorio, así como al total de las restantes carreteras á que se destinará con toda religiosidad el producto de los mencionados arbitrios. Con ellos, y á virtud de las disposiciones que oportunamente se dictarán, podrá acometerse con vigor la ejecucion simultánea de muchos caminos, recibirán mayor impulso los ya comenzados, y serán en breve accesibles muchos puntos que ahora no lo son de aquel poblado territorio, lográndose despues que apenas quede alguno de importancia sin que le crucen una ó mas carreteras.

En consideracion á lo espuesto, y con acuerdo del consejo de ministros, tengo la honra de someter á la real aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de setiembre de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las repetidas esposiciones que ha dirigido á mi gobierno el Capitan general de Cataluña, apoyando en una de ellas la peticion de los comisionados por las diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, con el fin de que se hagan estensivos á todo aquel territorio los beneficios que deben resultar de la ejecucion del plan de caminos, aprobado por real orden de 28 de noviembre del año último para la primera de las espresadas provincias; penetrada de las graves consideraciones políticas, económicas y militares que recomiendan la ejecucion en grande escala de los caminos que han de cruzar en todas direcciones aquel antiguo principado; y en vista de los diferentes recursos que al efecto han sido propuestos de acuerdo con las mencionadas diputaciones, he venido en resolver y decretar, conforme con el parecer de mi consejo de ministros, lo que sigue:

Art. 1.º El plan general de los caminos que han de ser costeados con los recursos reunidos de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, se aprueba en la forma y con el número de líneas que comprenden el adjunto plano y cuadro de clasificacion, sin perjuicio de los proyectos parciales que sucesivamente vayan formando los ingenieros respectivos, conforme á lo dispuesto para estos casos en los reglamentos é instrucciones del ramo.

Formará tambien parte del mismo plan de comunicaciones la que debe abrirse por medio de un ramal del camino de Lérida al Valle de Aran, desde Tremp ó sus inmediaciones al limite de la provincia de Lérida, en la direccion de Benavarre y Benavarre y Barbastro.

Las obras ya comenzadas en los caminos de Lérida á Tarragona y de este

último punto al límite de la provincia, en la direccion de Alcañiz pasando por Mora de Ebro, serán auxiliadas con la consignacion hecha al primero, en virtud de lo dispuesto por mi real órden de 22 de abril de 1847, sobre los fondos procedentes del empréstito de 200 millones negociado para carreteras generales, y con otra consignacion igual por lo menos, que se destinará al segundo de dichos caminos, con cargo á los mismos fondos, ú otros de que en adelante pueda disponer el gobierno.

Art. 2.º Para atender al costo de los caminos comprendidos en el referido plan se establecerán inmediatamente en las cuatro citadas provincias los arbitrios que se mencionan en la relacion adjunta: su recaudacion estará á cargo de las respectivas oficinas y dependeneias de Hacienda, con la intervencion de los agentes municipales ú otros especiales que se consideren necesarios; y la entrega de productos se hará semanalmente sin deduccion ni rebaja de ninguna especie á los comisionados que en cada provincia deban recibirlos, no obstante lo que en contrario esté dispuesto ó se dispusiere en adelante respecto de los impuestos destinados á servicios locales, municipales ó provinciales.

Art. 3.º Se constituirá en Barcelona, bajo la presidencia del capitan general, una comision compuesta de cuatro individuos nombrados respectivamente por las diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, con el único y esclusivo objeto de hacer la distribucion y giro á las mismas de los fondos que produzcan los arbitrios de caminos, los cuales deberán figurar reunidos en un acervo comun, para distribuirlos con arreglo á los contingentes ya señalados ó que en lo sucesivo acuerden las provincias interesadas.

La misma comision será la encargada de negociar y contratar los empréstitos y percibir sus entregas para ejecutar de igual modo la distribucion de fondos por provincias; tendrá un secretario contador, cuyo nombramiento y sueldo deberá proponer á mi aprobacion, asi como el Banco ó casa de comercio que, con el abono y mediante fianzas suficientes, haya de encargarse de la caja central de los fondos de caminos, y de las operaciones de conduccion ó giro á las provincias para su aplicacion á las obras que deben ejecutarse en cada una de ellas.

Art. 4.º El gobierno presentará oportunamente á las Córtes el correspondiente proyecto de ley para que se conceda la autorizacion que exige la de 8 de enero de 1843 para la contratacion de los empréstitos que ha de verificar la comision citada, como delegada de las cuatro referidas provincias, á fin de que con el adelanto de los fondos necesarios pueda darse la mayor estension posible á los trabajos. Del mismo modo se expedirá la aprobacion que bajo cualquier otro respeto exijan las demas disposiciones de este decreto.

Art. 5.º El capitan general del distrito, atendidas las circunstancias especiales que concurren en las mencionadas provincias, podrá ejercer una alta inspeccion y vigilancia sobre las operaciones concernientes á la realizacion del plan de caminos que motiva las precedentes disposiciones con arreglo á las particulares que á este fin y para la mas acertada ejecucion del presente decreto, se dicten por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en palacio á 29 de setiembre de 1848.—Está rubricado de la real mano.
—El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Relacion de los arbitrios que se establecen por real decreto de esta fecha en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona con destino esclusivo á la ejecucion de los caminos que son á cargo de las mismas.

1.º Un impuesto igual á la mitad del derecho del Tesoro sobre el consumo de

carnes de las cuatro provincias citadas, el cual se ha cobrado en mayor cantidad por espacio de bastantes años para la construccion de caminos provinciales. Su producto, esceptuando Barcelona y los demas pueblos en que vase exige para cubrir gastos de presupuestos municipales, se calcula en unos 900,000 rs. anuales.

2.º El arbitrio de dos reales en cuartera de trigo, uno de los demas granos, y dos reales en quintal de harinas, que se introduzcan por todos los puertos de Cataluña, quedando refundido en aquel el de dos reales en cuartera de granos, y quintal de harinas que se exige en Barcelona, en virtud de reales órdenes de 3 de marzo y 5 de junio último para indemnizaciones de perjuicios causados en el año de 1843.

Sus productos se distribuirán de la manera siguiente: la mitad de lo que se obtenga en Barcelona continuará entregándose á los representantes de los interesados en la indemnizacion de que va hecho mérito: la otra mitad y el total producto de los demas puertos se aplicará á la construccion de los caminos proyectados, así como el resto del arbitrio de Barcelona, luego que se haya completado la indemnizacion á que en la actualidad se destina. De esta manera, interin se verifica el mencionado reintegro, producirá este arbitrio para caminos 1.025,000 reales anuales, y concluido aquel 1.800,000.

3.º Un cuartillo de real en cada libra de cacao que se introduzca en las citadas cuatro provincias por cualquier punto de la costa ó frontera; pero sin que se estienda el impuesto de este artículo á los géneros que se despachen en las aduanas de aquel territorio con destino á las demas provincias del reino. Siendo esta cuota mitad de la señalada en la propuesta de arbitrios, segun el producto supuesto en la misma debe tener un rendimiento anual de 290,000 rs.

4.º Un recargo de real y medio en arroba de azúcar que se importe en las mismas cuatro provincias, no solo por las aduanas habilitadas sino tambien por cualquier otro punto, con la limitacion espresada en el artículo anterior. Los tres reales que sobre este se pedian en el plan de arbitrios propuestos por las mismas provincias, se calculó que darian un rendimiento anual de 1.040,961 reales, por lo que reducido á la mitad debe producir sobre 520,000.

5.º Otro recargo de 4 reales en quintal de algodón en rama que con la misma limitacion se importe ó introduzca en las referidas provincias; en cuya propuesta aparece calculado su rendimiento anual en 372,000 rs.

6.º Un recargo de 9 décimos de maravedi sobre cada tabla de construccion que se introduzca en las ya referidas cuatro provincias, estendiéndose á este artículo la restriccion de los anteriores; y por ser igual al propuesto, dará un producto anual de 470,000 rs.

7.º Otro recargo de un real de vellon en cada gallo y gallina que se introduzcan asimismo en dichas provincias, cuyo impuesto figura en la mencionada propuesta con el producto anual de 318,000 rs.

8.º El recargo de 6 maravedis en cada carta de correspondencia particular, cuyo importe se satisfaga en las mismas provicias. Este arbitrio figura entre los propuestos con el producto anual de 358,000 rs.

9.º Un recargo sobre los cupos de la contribucion territorial de dichas cuatro provincias, de la cantidad que sobre el producto de los anteriores arbitrios falte para completar 5 millones; cuyo máximo, por la advertencia hecha en el art. 2.º, ascenderá á 547,000 rs. anuales por ahora y mientras se verifica el reintegro allí mencionado; debiendo tenerse en cuenta que la parte con que cada una de las cuatro provincias ha de contribuir para llenar esta cantidad, ó la que se ne-

resita hasta el complemento de los 5 millones, será en proporción al recargo que sufran para cubrir otras obligaciones de sus respectivos presupuestos provinciales.

Madrid 29 de setiembre de 1848.—Bravo Murillo.

CORREO DE MADRID DEL 4 DE OCTUBRE DE 1848.

BOLSA DE MADRID DEL 4 DE OCTUBRE DE 1848.

Títulos del 3 por 100: Estan á 19 1/8 p^oo pap.

Títulos del 5 por 100: Estan á 10 1/4 p^oo pap.

Cupones no llamados á capitalizar: Estan á 6 p^oo pap.

Deuda sin interes: Estan á 3 3/4 p^oo pap.

Láminas provisionales: Estan á 3 3/8 p^oo din.

Deuda negociable de 5 por 100: Estan á p^oo din.

Acciones del Banco de San Fernando: din. : pap. 44.

Descuento de billetes, de 1 3/4 á 2 daño.

NOTA. Despues de la Bolsa quedó el 3 p^oo din. 19 1/8.— El 5 p^oo din. á 10 1/8.—Deuda din. á 3 3/8.

Billetes del Tesoro del anticipo de 100.000.000 de rs., á 68 p^oo valor.

Advertencia. Únicamente se negocian los recibos provisionales por no hallarse corrientes los billetes.

Cambios. Lóndres á 90 dias 48 d. 20 c. por 1 peso fuerte. — Paris á 8 d. v. 5 f. 4 c. por 1 peso fuerte. — Alicante 1 1/2 beneficio. — Barcelona 3 1/4 ben. din. — Bilbao 3 1/4 ben. din. — Cádiz 2 beneficio. — Coruña 1 ben. pap. — Granada 3/4 ben. — Málaga 2 ben. din. — Santander 1 3/4 ben. din. — Santiago par. — Sevilla 1 1/2 ben. din. — Valencia 1 1/2 ben. — Zaragoza 1 3/4 ben. din. — Descuento de letras á 6 por 100 al año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de adoptar algunas disposiciones relativas al órden judicial de los consulados de España en países estrangeros, y muy especialmente en los puntos de Levante y costas de Berberia, conforme á los principios consignados en la disposicion que precede, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Los cónsules españoles en países estrangeros, los vicecónsules ó las personas que en ausencias ó enfermedades hagan sus veces en los casos de justicia entre súbditos ó contra súbditos españoles respecto de todo aquello á que no se opongan la legislación del país, la costumbre ó los tratados vigentes para los efectos de apelacion y demas judiciales, se reputan respectivamente jueces de paz, de correccion y de primera instancia, con las mismas atribuciones y sujetos á las mismas formalidades que establecen ó establecieron las leyes, decretos y reales órdenes para los de su clase en España, salvas las escepciones y modificaciones que adelante se espresarán.

Art. 2.^o Cuando procedan como jueces de primera instancia dictarán sus providencias definitivas, ó que tengan fuerza de tales, con acuerdo de asesor, siendo posible: en otro caso se acompañarán con dos adjuntos elegidos entre los súbditos españoles.

Los adjuntos prestarán juramento de cumplir bien y fielmente su encargo, y serán conjueces con voto deliberativo.

Los adjuntos podrán ser nombrados para cada año, ó para casos particulares, segun fuere posible.

Art. 3.º En los casos indicados en el artículo anterior dos votos conformes de los tres harán sentencia.

Si cada uno hiciere voto singular, se nombrará un tercer adjunto.

Si no pudiere ser habido, ó si todavia no resultasen dos votos conformes, hará sentencia el del cónsul ó vicecónsul, como voto de calidad.

4.º En cuestiones mercantiles, á falta de súbditos españoles, los adjuntos podrán ser dos cónsules ó vicecónsules, y no siendo posible, súbditos de otra nacion con domicilio fijo y buena nota. En estos casos no habrá sentencia sin el voto del cónsul, y podrá hacerla él solo al tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo anterior; pero nó los adjuntos solos aunqu estuvieren conformes.

Art. 5.º Asi en los asuntos civiles como en los criminales, el cónsul y los adjuntos que discordaren razonarán su voto por escrito, uniéndose este á los autos, y en todo caso se pondrá por diligencia, razonándose la discordia.

Art. 6.º Respecto de todo aquello en que las circunstancias locales, la perentoriedad é indole especial ó escepcional de los casos lo permitiese, los tribunales consulares observarán en el procedimiento las leyes del reino: cuando por dichas causa no fuere posible, se hará constar así por diligencia en los autos, ó por providencia razonada.

Los tribunales de alzada apreciarán estas omisiones con arreglo á las circunstancias de cada caso y á las de localidad.

Los fallos definitivos se ajustarán siempre á las leyes del reino.

Art. 7.º Donde hubiese cónsul y vicecónsul, uno y otro conocerán á prevención de los juicios de paz y de los verbales de que pueden ó pudieron conocer los alcaldes.

En los juicios correccionales, para la aplicacion de lo dispuesto en el libro tercero del Código penal conocerán el vicecónsul en primera instancia, y el cónsul en apelacion, al tenor de lo prevenido en las reglas 3.ª y 4.ª de la ley provisional dictada para la observancia del mismo Código.

Si no hubiere mas que cónsul ó vicecónsul, él mismo conocerá por sí solo en primera instancia de la correccion de faltas, al tenor de la citada regla 3.ª de la ley provisional; y con asesor ó adjuntos, segun se previene en el art. 2.º del presente decreto, por apelacion, conforme á la regla 4.ª de la misma ley.

Art. 8.º Los comisionados ó agentes nombrados para suplir al cónsul en los puntos distantes de su demarcacion, procederán en casos de justicia como delegados del mismo, el cual al nombrarlos hará la delegacion y dará las instrucciones oportunas, segun las circunstancias y necesidades locales, para que los súbditos españoles hallen siempre la justicia y proteccion debida.

Art. 9.º En todos estos juicios desempeñará el cargo de secretario el candelero del consulado ó el que hiciere sus veces.

Art. 10. Cuando lo permitan el número y calidad de los súbditos españoles, se habilitará de entre los mismos un representante fiscal para aquellos casos en que la ley requiere su intervencion.

Art. 11. Con arreglo á la práctica general seguida hasta el día, en todos los juicios civiles tendrá jurisdiccion y competencia el tribunal consular hasta dictar sentencia definitiva, ora como juez ordinario, ora como árbitro ó arbitrador en sus respectivos casos.

Art. 12. En la parte criminal procederá asimismo dicho tribunal hasta dictar sentencia respecto de todas aquellas causas cuyos delitos no tengan señalada por

el Código mayor pena que la de arresto mayor ó menor, suspension, sujeción á la vigilancia de la autoridad, destierro, presidio y prision correccionales, al tenor de lo dispuesto sobre las mismas en el art. 26 del Código penal.

En los demas casos, completo el sumario, y sacando de él copia á la letra, se remitirá con el reo, y con las formalidades que en el día se practican, á los tribunales de la Península ó provincias de Ultramar, segun el caso.

La copia del sumario, cotejada ante el cónsul y asesor, ó conjueces, firmada por los mismos, y por los reos, si supieren hacerlo, y autorizada por el canceller, se dirigirá al ministerio de Estado, y por este al de Gracia y Justicia para su remision al tribunal competente; y en caso de extravío de las actuaciones originales, producirá la copia los mismos efectos.

Art. 13. Habiendo ya radicado la causa en el tribunal consular, y siendo su remision á los tribunales del reino efecto de necesidad y nó de incompetencia, se entenderá aquella con la calidad del fuero personal causado en el tribunal remittente, sin perjuicio del de clase, excepto en el caso de que el crimen ó delito causen desafuero.

En su consecuencia, y atendiendo al fuero de *ubicacion* ó permanencia accidental en el punto de arribada ó de la entrega, si el reo pertenece al fuero común, ó si el delito ó crimen causa desafuero, continuará la causa el juez de primera instancia del partido en que fuere entregado el reo con la misma.

Si el delito no causare desafuero, y el encausado, por ser militar, ó por cualquiera otro motivo legal, gozare fuero de clase, continuará el proceso el tribunal competente respectivo del territorio en que fuese entregado.

Art. 14. No obstante lo determinado en el precedente artículo, á fin de obtener los saludables efectos del escarmiento que produce siempre la circunstancia de que los reos sean juzgados en el punto en que se perpetró el delito, cuando este, en vez de haberse cometido en el extranjero ó en el mar, lo hubiere sido en la Península, islas adyacentes ó provincias de Ultramar y por las circunstancias del caso ó del pais no ofreciere grandes riesgos, ni dificultades la traslacion del reo, pasará este con el sumario al tribunal en cuya demarcacion se hubiere perpetrado el hecho.

El juez inferior del punto de arribada no acordará sin embargo la traslacion sin consultar con su superior inmediato, ó sin que este, enterado del caso, lo hubiere mandado de oficio.

Art. 15. El capitán del buque, ó la persona ó fuerza encargada de la conduccion del reo con el sumario á los tribunales del reino, hará entrega de uno y otro al juez de primera instancia; y no habiéndolo, á la autoridad judicial local del fuero ordinario del punto á que llegare, y en su defecto á la política ó militar, que dará conocimiento sin dilacion, bajo su responsabilidad, al juez de primera instancia del partido.

Art. 16. Se arreglará por duplicado acta circunstanciada de la entrega por ante escribano, si lo hubiere, que firmarán tambien la persona ó gefe que entregue y la autoridad que recibe. Un tanto del acta se dará á aquel para su resguardo, agregando la otra al sumario.

Igual diligencia se practicará al hacer la remision y entrega en su caso el alcalde ó autoridad local al juez ó tribunal del partido á quien debe verificarlo al tenor de lo dispuesto en el art. 15.

Art. 17. Si cuando fuere conducido el reo con la causa á los tribunales del reino le amenazase en la travesía riesgo de muerte, y por esta ú otra grave cir-

cunstancia quisiere hacer alguna declaracion ó revelacion que pueda conducir á la administracion de justicia, la recibirá el capitán del barco ó encargado de la conduccion ó persona á quien comisionare ante escribano público, pudiendo ser, y en su defecto ante dos testigos, que firmarán con el jefe ó capitán y el declarante. Esta diligencia será entregada á su tiempo con el sumario, y sus firmas se reconocerán, siendo posible, al tiempo de la entrega, cuando se formalice el acta de ella de que habla el art. 13.

Art. 18. Las apelaciones en los casos prevenidos en el art. 13 se interpondrán y admitirán respectivamente para ante la audiencia territorial ó tribunal superior inmediato de los mismos.

Art. 19. De las apelaciones á que dieren lugar las providencias de los tribunales consulares, cuando procedan como juzgados de primera instancia, conocerá la audiencia territorial mas inmediata de la Península ó posesiones de Ultramar. En su consecuencia, á fin de evitar dudas y dificultades, que ya han ocurrido, respecto de los consulados de Africa; de los fallos pronunciados por los establecidos ó que se establecieren desde el Cabo de Buena Esperanza inclusive hasta el Cabo Blanco, sobre las costas de Marruecos, irán las apelaciones á la audiencia de Canarias: desde el Cabo Blanco hasta el Peñon de Velez, á la de Sevilla: desde el Peñon de Velez hasta Mostaganim, á la de Granada, y del resto de las costas de Africa y puntos de Levante, á la de Mallorca.

Art. 20. A fin de evitar todo entorpecimiento en la pronta administracion de justicia, cuando los cónsules y vicecónsules procedan como jueces de primera instancia, siempre que sea dable, se entenderán directamente con la audiencia respectiva, sin perjuicio de dar conocimiento al ministerio de Estado si lo creyeren conveniente.

Art. 21. Cuando las referidas audiencias, administrando justicia, hubiesen de dictar providencias que puedan rebajar el necesario prestigio de los cónsules, ó embaracen el ejercicio de sus atribuciones como tales, antes de llevarlas á ejecucion darán conocimiento á mi Ministro de Gracia y Justicia, que lo hará al de Estado, adoptando de comun acuerdo la resolucion que conviniere.

Art. 22. Los cancilleres de los consulados, mientras lo son, se reputan notarios con fe pública en lo judicial y escriturario dentro del distrito de aquellos. Los documentos que autorizaren harán fe en juicio y fuera de él en la demarcacion del consulado, y legalizados por el cónsul, en todo el reino.

Art. 23. Limitándose el presente decreto á lo puramente judicial, no se entienden restringidas ó modificadas por él las atribuciones de policia y buen gobierno, ni cualesquiera otras que competen á los cónsules como tales.

Art. 24. Del presente decreto se dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 29 de setiembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

La *Gaceta* de hoy publica el tercer estado de operaciones del departamento de omision, pago, y amortizacion de billetes del Banco español de San Fernando. En la última semana se han amortizado y taladrado billetes por valor de 2.925.800 rs., procedentes del empréstito forzoso y de derechos de aduanas, quedando ya solo un exceso de 15.370.700 para inutilizar, hasta que quede reducida la circulacion á cien millones.

La existencia en caja no ofrece variacion alguna, porque permaneciendo los

misimos valores liquidos en garantía, la direccion general del tesoro cuida de reponer la cantidad de metálico fijada en un principio que asciende á 33.813.435.

La caja del establecimiento ha cambiado en la semana última hasta la suma de 3.559.600 rs.

—Hoy á las dos y 52 minutos (en nuestro reloj) se ha sentido en nuestra redaccion un temblor de tierra bastante notable. Con el intervalo de unos tres ó seis segundos hemos percibido dos sacudimientos acompañados de un ruido sordo como cuando se apaga el último eco del trueno, que no solo han puesto en movimiento los tiradores de las campanillas y los cristales de las puertas vidrieras, sino hasta algunos efectos que habia encima de las mesas. (Reforma.)

En pago de los mentis que vanamente intentan darnos los diarios progresistas respecto del cambio de billetes, suponiendo que no hay en el Banco bastante dinero para cambiar los que se presentan, les descamos que adquieran muchos sin gran trabajo, y verán con cuánta facilidad los ven convertidos á la hora que se les antoje en buenas monedas de plata.

Las operaciones de la caja se estan verificando con toda regularidad, págase á cuantos se presentan, y la confianza que esto inspira al mismo tiempo que ha hecho disminuir el descuento hasta una cantidad ínfima, motivará el que se presenten en adelante muchas menos personas á las puertas del Banco, volviendo á circular los billetes como antes, con la seguridad de que á todas horas puedan reducirse sin pérdida. (Popular.)

Hemos oido decir que el gobierno dentro de muy pocos dias piensa inaugurar ese sistema de absoluta legalidad por el que tanto tiempo hace estamos clamando, con la publicacion de la mas amplia amnistia y la apertura de las Cortes.

—Segun nos escriben de Cádiz, de los presos políticos que habia en la Carraca con destino á Ultramar, solo han quedado por embarcar D. Pedro Beroqui y don José Maria Camacho; el primero por disposicion especial del gobierno y el segundo por hallarse enfermo de gravedad á consecuencia de tener fracturada una pierna. (Observador.)

Sevilla 1.º de octubre.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta se ha levantado ya y continúa su convalecencia en el estado mas satisfactorio.

—Segun nos han informado, en la tarde de hoy, previo permiso de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta, la congregacion de mugeres, sita en la parroquia del Sagrario, hará su estacion hasta la capilla del Real Alcázar, llevando en rosario público la imagen de nuestra Señora, para que la augusta princesa pueda darle gracias por su feliz alumbramiento. (Union.)

Bolsa de Paris del 2 de octubre. — Los fondos han recobrado alguna firmeza; y preséntase bien la liquidacion. Decíase que el rey de Nápoles habia rehusado la mediacion de la Francia en los asuntos de Sicilia, pero no se daba gran crédito á esta noticia. No se hicieron muchas operaciones. — El tres p. 0/0 abierto á 44 f. 20 c., se negoció lo mas bajo á 43 f. 95 c. y cerró á 44 f. — El cinco p. 0/0 que abrió á 68 f. 75 c., se negoció lo mas bajo á 68 f. 45 c. y cerró á 68 f. 70 c.

Paris 2 de octubre.

Anteayer el gefe del poder ejecutivo recibió en audiencia solemne al Sr. duque de Sotomayor, embajador de España en esta, quien puso en sus manos las credenciales de S. M. católica.

—Léase lo siguiente en *La Patria* de Florencia :

«A no estar mal informados, los ministros de Francia y de Inglaterra han suplido á S. S. que su gobierno intervenga entre el rey de Nápoles y el estado de Sicilia. Los almirantes de aquellas dos naciones tienen las órdenes mas severas para el caso en que el gobierno napolitano quisiese continuar las hostilidades, y han recibido asimismo otras órdenes para otros puntos de Italia, en particular si llegasen á intervenir buques de guerra de algun punto del mar negro. Créese que el gobierno romano antes de contestar, está aguardando una respuesta del Piemonte.»

—Dicen de Roma que se ha ofrecido al general Zuchi el ministerio de la guerra.

—Los austriacos han abandonado la línea del Pó, desde Ortoglia hasta el puerto de Santa María, y se han retirado hácia Padua.

—Segun la *Gaceta de Venecia*, el 19 la escuadra austriaca apareció como á la distancia de 16 ó 18 millas de aquel puerto.

Las fuerzas venecianas continúan ocupando los fuertes de Malghera, Brondolo y Chioggia; y si bien hasta el presente solo han tenido lugar ligeras escaramuzas, temese no obstante de un momento á otro un ataque general de parte de los austriacos.

—Escriben de Viena con fecha del 25 que segun las noticias que se acaban de recibir en aquella capital, el baron Jellachich ha entrado ya en Stuhlweisemburgo en donde ha sido recibido por la poblacion con las muestras de la mayor alegría, habiendo salido á su encuentro doncellas con ramos de flores y varios ciudadanos con banderas blancas. Dicho baron no se halla ya sino á ocho millas de Ofen (Buda). Ayer llegó repentinamente á esta el archiduque Estéban y pasó en seguida á visitar al emperador en Schönbrunn, habiendo hecho renuncia de su destino de palatino de Hungría. La noticia de la llegada del ban de Jellachich en Wersenbourg produjo una alza en los fondos públicos.

—En la sesion de la asamblea de Francfort del 23 de setiembre, M. Duckwitz presentó un proyecto al objeto de fundar la unidad comercial de Alemania, bajo las siguientes bases: 1.^a la mayor libertad posible para el comercio y la navegacion con los estados extranjeros fundada en la reciprocidad; 2.^a disposiciones aduaneras que admitan la aplicacion de represalias á buques y mercancías contra las naciones extranjeras, y esto al objeto de llegar á una verdadera reciprocidad en punto á comercio y navegacion; 3.^a adoptar en las leyes sobre esta, á favor de la nacionalidad de los buques alemanes, la aplicacion de los principios que faciliten su acrecentamiento y destruyan las trabas en su construccion y apresto; 4.^a todas las consideraciones posibles para el movimiento comercial al fijarse los trámites y el registro para la percepcion de los derechos de aduanas; 5.^a desembarazar los medios de transporte de las trabas é irregularidades á que hasta ahora han estado sujetos en el interior de la Alemania; 6.^a atender cuanto antes respecto á los derechos de aduanas, al comercio internacional de las primeras materias, en cuanto sea compatible con el estado de la hacienda, y asegurar ademas á la industria alemana toda la proteccion que exige su prosperidad.

El ministro de Austria ha contestado la última nota del Vorort suizo relativa á las medidas tomadas por el mariscal Radetzky contra el Tessino, y los términos en que la contestacion está concebida son favorables á las reclamaciones del directorio.—Un periódico de Berna del dia 26 anuncia que las relaciones entre el Tessino y la Lombardia quedan ya restablecidas; pero esta noticia necesita confirmacion.

—Segun escriben al *Morning-Chronicle*, en la mañana del 28 empezaron en Clonmel (Irlanda) los debates sobre la causa formada á M. Smith O'Brien y otros por delito de alta traicion. El defensor de aquel espuso varios inconvenientes de forma á fin de alcanzar próroga; pero el tribunal no los tomó en consideracion, y se levantó en seguida la sesion, que debia continuar en el dia siguiente.

E. R.—ANTONIO BRUSI.